

Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto que decreta medida cautelar / Proceso Verbal / Demandante: DIANA ORTIZ LUNA / Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA S.A y Otros / Rad.: 73001400300820220053200

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 16:10

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wilsoncatiga@outlook.es <wilsoncatiga@outlook.es>; Brenda diaz <judicialesseguros@bbva.com>

Buenas tarde,

Cordial Saludo.

Observación: me permito manifestar que por un error involuntario en el correo anterior se adjuntó el documento correcto y por tal motivo me permito solicitar tener en cuenta el presente correo y adjunto.

Como apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., me permito solicitar amablemente, sea incorporado, interpongo recurso de reposición en subsidio en de apelación en contra el auto de fecha 17 de noviembre del 2022 y mediante el cual se decreta medida cautelar.

De la presente se envía copia a los correos indicados por el apoderado de la parte demandante.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

wasd

De: Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 4:01 p. m.

Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: wilsoncativa@outlook.es <wilsoncativa@outlook.es>; judicialesseguros@bbva.com <judicialesseguros@bbva.com>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto que decreta medida cautelar / Proceso Verbal / Demandante: DIANA ORTIZ LUNA / Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA S.A y Otros / Rad.: 73001400300820220053200

Buenas tarde,

Cordial Saludo.

Como apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., me permito solicitar amablemente, sea incorporado, interpongo recurso de reposición en subsidio en de apelación en contra el auto de fecha 17 de noviembre del 2022 y mediante el cual se decreta medida cautelar.

De la presente se envía copia a los correos indicados por el apoderado de la parte demandante.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
Abogado
Carrera 8 No. 8 -16
Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

wasd

Doctora

LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibague - Tolima

Ref. Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato

Demandante: DIANA ORTIZ LUNA

Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA S.A y Otra.

Radicado.: 73001-40-03-008-2022-00532-00

ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, concurro a su despacho de manera respetuosa para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 17 de noviembre del 2022, mediante el cual se decretó medida cautelar y se requiere a la parte actora para que preste caución, en la siguiente forma:

RAZONAMIENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Frente a la solicitud que se ordene la inscripción de la demanda en el registro de existencia y representación legal ante la Superintendencia Bancaria de la entidad financiera, me opongo toda vez que la solicitud no cumple con los requisitos o presupuestos establecidos en literal C del numeral 1 del Art. 590 del Código General del Proceso; como lo son la apariencia del buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, solicitando desde ya que se haga control de legalidad y se niegue la medida teniendo en cuenta que la solicitud de la medida no tiene apariencia de buen derecho, no es necesaria, efectiva, ni mucho menos proporcional tomando como soporte los siguientes razonamientos:

LA APARENCIA DE BUEN DERECHO:

La solicitud de medida cautelar no tiene apariencia de buen derecho, toda vez que las pretensiones de la demanda van en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., con fundamento en el contrato

de seguro de vida celebrado entre el señor YEFREDY LEON CASTRO (Q.E.P.D) y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actúa en el presente proceso como beneficiario y tomador del seguro de vida; por tal razón no se le puede imputar ninguna clase de responsabilidad y es el principal perjudicado por la negativa de la aseguradora. Lo cual deja en evidencia que el derecho de mi representando es más probable que el de la parte actora.

NECESIDAD:

La medida cautelar no es necesaria en contra del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., porque no está causando perjuicio inminente o irreparable alguno, y mucho menos es una amenaza que ponga en peligro o demore el cumplimiento de la sentencia judicial en el caso que se fallara en favor de la parte demandante.

EFFECTIVIDAD:

La inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., no asegura la efectividad del cumplimiento de las pretensiones de la demanda en el caso que el señor Juez fallara a favor de la parte actora, toda vez que las pretensiones van en contra BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y el Banco está actuando como beneficiario del seguro de vida y no está llamado responder civilmente en el presente proceso sin importar el resultado del fallo.

PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:

Se advierte que la medida cautelar no es proporcional, porque afectaría los derechos de mi representando sin justa causa y haría más gravosa la situación del Banco, teniendo en cuenta que mi apoderado actúa como beneficiario y es el principal perjudicado por la negativa de la aseguradora.

La inscripción de la demanda el certificado de libertad y tradición del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tendría un impacto negativo en el desarrollo de las operaciones de la entidad financiera y causaría perjuicios irremediables e innecesarios a mi representado.

ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
Abogado Universidad Libre.

En estos términos queda justificada el por qué no es procedente la medida cautelar en contra del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y los argumentos para que la misma se niegue.

Por tanto, le solicito al despacho:

1. Reponer el auto de fecha 16 de noviembre del 2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar en contra del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y se ordenó a la parte actora presta caución, y como consecuencia de ello proferir auto mediante el cual niegue la medida cautelar en contra del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

ANEXOS

1. Auto del diecisiete (17) de noviembre del 2022.

En los anteriores términos dejo sentado mi recuso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 17 de noviembre del 2022.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

T.P. 99.461 del C.S.J

C.C. No. 7.698.056 de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Rad. 73001-40-03-008-2022-00532-00

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de verbal de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de DIANA ORTIZ LUNA contra BBVA SEGUROS DE VIDA Y BBVA COLOMBIA S.A.

A esta demanda se le dará el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de veinte (20) días. La notificación se realizará de acuerdo con la forma determinada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para decretar la medida cautelar, requiérase a la demandante para que preste caución del 20% del valor de las pretensiones, tal como lo dispone el numeral 2 del Artículo 590 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería para actuar en procura de los intereses de la parte demandante, al Dr. WILSON JOHAN DELGADILLO CATICA, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Raquel Sanchez Tello', written in a cursive style.

LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
Juez